REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032** **Fecha:** 04 Marzo de 2024 a las 7:00 am **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2000 00433	Verbal Sumario	SORANY VILLA CHARRY	LEONARDO ANTONIO MEDINA GONZALEZ	Auto resuelve solicitud Auto resuelve solicitud beneficiario de alimentos	01/03/2024		
41001 31 10005 2019 00446	Ordinario	NYDIA BELLO CALDERON	Herd. indet. de EDUARDO ZUÑIGA ROJAS y OTROS	Auto requiere Auto requiere apoderada actora	01/03/2024		
41001 31 10005 2022 00064	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JORGE SANDOVAL CAMARGO	JORGE SANDOVAL CABRERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija fecha audiencia el 19 de marzo de 2024 y reconoce personería. Fecha real auto: 29 febrero 2024	01/03/2024		
41001 31 10005 2023 00378	Ejecuciòn de Sentencia	JAROD NATHAN KING	SORY MILDRED GALLO DIAZ	Auto de Trámite Auto resuelve, corre traslado y ordena	01/03/2024		
41001 31 10005 2023 00412	Procesos Especiales	MARIELA ANDRADE RINCON	APOYO:ALBENIS RINCON DE ANDRADE	Auto requiere Auto requeire al apoderado actor	01/03/2024		
41001 31 10005 2023 00427	Ejecutivo	CAROLINA BOCANEGRA TOVAR	JOSE FABIO CASTRO FORERO	Auto resuelve solicitud Auto resuelve y ordena requerir. Fecha real auto: 29 Febrero 2024	01/03/2024		
41001 31 10005 2023 00457	Verbal	HERMES VENANCIO SUAREZ MARTINEZ	JOHAIRA BONILLA MARTINEZ	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda	01/03/2024		
41001 31 10005 2024 00022	Procesos Especiales	LUIS HERMINSUL LOSADA ARIAS	BEATRIZ ESPINILLA QUESADA	Auto admite demanda Auto admite demanda	01/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04 Marzo de 2024 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	ALIMENTOS.
Demandante	SORANY VILLA CHARRY.
Demandado	LEONARDO ANTONIO MEDINA GONZALEZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2000-00433**-00

Vista la constancia secretarial del veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024)[1], respecto de la solicitud irrogada para el pago de la cuota a través de la madre del hoy mayor de edad JUAN SEBASTIAN MEDINA VILLA, el Despacho indica que para dar trámite a la solicitud y como quiera que hasta ahora el joven MEDINA VILLA se hace parte dentro del proceso, la solicitud irrogada debe venir acompañada de presentación personal para dar el trámite correspondiente.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC

[1] Numeral 005 del expediente digital.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante	NYDIA BELLO CALDERON.
Demandado	LUIS ANGEL ZUÑIGA OTERO, JULIAN ANDRES ZUÑIGA OTERO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO ZUÑIGA ROJAS.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2019-00446**-00

Vista la constancia secretarial del 20 de noviembre de 2023 dispuesta en el numeral 067 del expediente digital y la constancia secretarial del 18 de enero de 2024 vista en el numeral 071 del expediente digital, el despacho requiere a la apoderada actora nuevamente, para que realice la notificación por aviso a la parte demandada en los términos y bajo los estrictos requisitos del artículo 292 del C.G.P. toda vez que la aportada no cumple con los requisitos dispuestos por la ley procesal.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESION
Demandante	JORGE, ANGELA Y NATALIA SANDOVAL CAMARGO
Causante	JORGE SANDOVAL CABRERA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2022-00064**-00

Revisado el expediente, en atención a las constancias Secretariales visibles en archivos # 020, y 026 del expediente digital donde se informa al despacho el vencimiento de términos se dispone:

1. Señalar la hora de las **10:00 am del día 19 de marzo 2024**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

2. En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Así mismo, los extremos procesales deberán allegar al plenario los inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P., respecto de los bienes que conforman la masa social, cinco (5) días antes de la fecha de

celebración de la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P. Dentro del mismo término enviar a la contraparte copia de tales inventarios.

También podrán presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo por escrito que allegará al Despacho en el término indicado en líneas precedentes, indicando los valores que asignen a los bienes (Ni. 1o Art. 501 C.G.P.)

3. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

Los intervinientes en este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 7º, 8º y 11º, del artículo 78 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, deberán concurrir a la audiencia señalada en el día y hora antes indicada.

Finalmente, se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado JAVIER MAURICIO CARDOZO PERDOMO para que represente a la señora LINA MERCEDES JOVEL CHAVEZ quien actúa en representación de la menor L.S.J. a FERNANDO SANDOVAL ANDRADE #003 folio 12 Y SANTIAGO SANDOVAL ANDRADE #003 folio 14.

Dicho esto, se les reconoce interés jurídico para actuar en este proceso.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER.
Demandante	JAROD NATHAN KING.
Demandado	SORY MILDRED GALLO DIAZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00378**-00

Vista la constancia secretarial del primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1] se ocupa este despacho de resolver las solicitudes irrogadas como medidas cautelares[2], así como la petición que hiciera el menor S.M.K.G. trasladada por el H. Tribunal Superior de Neiva:

1. Frente a la medida provisional de revocatoria de salida del país rogada por el apoderado de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, es pertinente indicar que dentro de la acción constitucional que se adelanta bajo el radicado 41001221400020240004300[3] y que presentara el menor S.M.K.G., la misma ya fue resuelta, por tanto, hasta tanto no se decida en sede constitucional el mérito de instancia por el H. Tribunal Superior de Neiva, se ordenó en los términos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la restricción temporal de la salida del país de los menores S.M.K.H. y S.K.G., por lo anterior, se Deniega en esta sede judicial.

2. De igual forma, y por no ser procedente dentro del asunto debatido, se ha de negar la solicitud de alimentos provisionales a cargo del señor JAROD NATHAN KING, medida rogada por el apoderado de la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ.

---

[1] Numeral 039 del cuaderno C1 del expediente digital.
[2] Numeral 004 y 005 del cuaderno C2 del expediente digital.
[3] Numeral 032 del cuaderno C1 del expediente digital.

3. Ahora bien, frente a la solicitud que realizará el menor S.M.K.G. trasladada por el H. Tribunal Superior de Neiva[4] en sede constitucional a este proceso, este despacho de manera inmediata, corre traslado de la misma al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que dentro del acompañamiento ordenado en auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)[5], y dentro de las labores de campo y acompañamiento a realizar, pueda verificar las circunstancias especiales que indica el menor, y si es del caso, se de apertura de manera inmediata a las correspondientes Medidas de Restablecimiento de los Derechos de los menores de conformidad con el artículo 50 de la ley 1098 de 2006. Ofíciese sin que cobre ejecutoria y remítase copia del escrito presentado por el menor.

Del acompañamiento realizado, se ordena al Defensor de Familia del ICBF, remita de manera inmediata copia del informe y si se realiza valoración a los menores en terreno, copia de las mismas para que obren en el expediente constitucional que se adelanta bajo el radicado 41001221400020240004300 en el H. Tribunal Superior de Neiva.

El envío de lo necesario al I. C. B. F, súrtase de inmediato, sin que este auto cobre ejecutoria.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC

[4] Numeral 039 del cuaderno C1 del expediente digital.
[5] Numeral 039 del cuaderno C1 del expediente digital.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO.
Titular del Acto	ALBENIS RINCÓN DE ANDRADE.
Demandado	
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00412**-00

Vista la constancia secretarial del 25 de enero de 2024 dispuesta en el numeral 016 del expediente digital, el despacho **REQUIERE** al apoderado actor, para que de conformidad con lo indicado en el auto del 24 de octubre de 2023 visible en el numeral 010 del expediente digital, notifique a la titular del acto de la apertura del presente proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CAROLOINA BOCANEGRA TOVAR en representación de la menor de edad de iniciales M.M.C.B.
Demandado	JOSE FABIO CASTRO FORERO
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00427**-00

En atención al oficio presentado por el apoderado de la parte demandante visible en archivo #028 del expediente digital, advierte el despacho que el LINK del expediente ya le fue compartido, para que revise el movimiento del proceso, no obstante, y frente al oficio al que hace referencia el apoderado se le indica que el mismo fue remitido al Jefe de Personal de la empresa TIGO COLOMBIA desde el correo del despacho el día 31 de enero de Hogaño.

Como en el mencionado correo, se concedió un término perentorio el cual ya feneció se ORDENA que por Secretaria se requiera por segunda vez al Jefe de Personal de la EMPRESA TIGO COLOMBIA para que dé respuesta a lo solicitado por el despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndolo que de no hacerlo se hará uso de los poderes correccionales contemplados en el Art. 44 del C.G. del P.

Por Secretaria remitir los respectivos oficios.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	DIVORCIO
Demandante	HERMES VENANCIO SUAREZ MARTÍNEZ
Demandado	JOHAIRA BONILLA MARTINEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00457**-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 25 de octubre de 2023 VENCIÓ EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	LUIS HERMINSUL LOSADA ARIAS
Demandados	BEATRIZ ESPINILLA QUESADA en representación del menor de edad de iniciales L.J.L.E.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2024-00022**-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma, y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de Impugnación de que a través de apoderado judicial instaura **Luis Herminsul Losada Arias** en contra de **Beatriz Espinilla Quesada** en representación del menor de edad de iniciales L.J.L.E.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 386 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el asunto de la referencia no se indica la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada, ni se aportó las evidencias de que trata la ley 2213 de 2022, Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

2. ORDENAR la práctica de la prueba de ADN al demandante, al menor de edad L.J.L.E. y su progenitora. Se indica a las partes que una vez integrado el contradictorio, se indicará la fecha, hora y el laboratorio donde se llevará a cabo la toma de muestras.

3. Se reconoce personería al Dr. Luis Eduardo Ataya Saray, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que, en Juzgado Cuarto de Familia de Neiva en proveído del 06 de diciembre de 2023, concedió amparo de pobreza al demandante.

5. Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez